



Tribunal  
de lo Administrativo

*[Handwritten signature]*



Tribunal  
de lo Administrativo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE  
JALISCO**

**DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

**PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2012**

*[Handwritten signature]*

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **10:12 diez horas con doce minutos, del día 21 veintiuno de Marzo del año 2012 dos mil doce**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Décima Segunda (XII) Sesión Ordinaria del año Judicial 2012; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RAÚL VILLANUEVA ALVA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;

*[Handwritten signature]*



**ORDEN DEL DIA:**

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la Décima Primera Sesión Ordinaria del año 2012;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 44 cuarenta y cuatro proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ

El C. Secretario General, Licenciada **Raúl Villanueva Alva**, declaró que se encuentran presentes cuatro de los cuatro Magistrados Integrantes de este Pleno. Señalando **el Presidente del Tribunal** que existe quórum requerido para sesionar, para considerar como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

En uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**: Magistrado Presidente doy cuenta de los escritos que presenta la Magistrada Patricia Campos González, mediante los cuales en el primero de ellos solicita licencia Económica por cinco días contados a partir del día 21 veintiuno de marzo del presente año, para atender asuntos de carácter personal, y en el segundo de ellos solicita al Pleno de este Tribunal someter a votación los proyectos agendados para la presente Sesión que serían cuatro asuntos tres de reclamación y uno de apelación.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En ese sentido, primeramente someto a votación la licencia que solicita la Magistrada Patricia Campos para ausentarse de sus labores los días 21, 22, 23, 26 y 27 de marzo del presente año.



Tribunal  
de lo Administrativo

Sometida a votación la licencia que solicita la Magistrada Patricia Campos González, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados **Horacio León Hernández (Presidente) Víctor Manuel León Figueroa, Armando García Estrada y Alberto Barba Gómez**, conforme al artículo 63 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado. Designando al Magistrados **Alberto Barba Gómez**, para que por esos días atienda los asuntos urgentes de la Quinta Sala Unitaria.

Continuando con el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En ese sentido solicito se asiente la Ausencia Justiciada de la Magistrada Patricia Campos González en la presente Sesión y de igual forma se registre la misma en cada uno de los expedientes que se someterán a votación. Asimismo, y toda vez que la Magistrada Patricia Capos González, integra la Segunda Sala Colegiada y también la Primera Sala Colegiada, propongo al Magistrado Armando García Estrada, para que atienda los asuntos que se pudieran presentar en los expedientes de la **Primera Sala Colegiada** y al Magistrado Víctor Manuel León Figueroa para los asuntos de la **Segunda Sala Colegiada**.

- Sometidas a votación las propuestas efectuadas por la Presidencia, quedaron **aprobadas por unanimidad de votos** de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Ahora someto a votación el segundo de los escritos que presenta la Magistrada Patricia Campos González, en el que solicita sean votados los proyectos que se listaron de su Ponencia para la presente Sesión.

- Sometida a votación la solicitud de la Magistrada Patricia Campos González, **no fue aprobada** por los Magistrados integrantes del Pleno, aduciendo no ser posible dada la licencia que le ha sido aprobada en esta Sesión. En tal virtud el Magistrado Presidente instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que se listen dichos expedientes para la próxima Sesión.

- 2 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido con toda anticipación.

- Sometida que fue por la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.



- 3 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, para someter a votación en lo general el acta relativa a la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el pasado 14 catorce de marzo.

- Sometida a votación el acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria, quedó **aprobada en lo general** por los integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, pudiendo entregar a la Secretaría General de Acuerdos las posibles correcciones de estilo que cada Magistrado formule.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del siguiente punto en la orden del día, dando conocimiento, del cuarto punto de la sesión relativo al turno aleatorio a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes** conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al Acta, con el turno de los Expedientes Pleno del **312/2012 al 333/2012**.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **44 cuarenta y cuatro proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados.

**ORIGEN: TERCERA SALA UNITARIA**

**RECLAMACIÓN 797/2011.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado**



Tribunal de lo Administrativo

**Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del juicio Administrativo 351/2011, promovido por OSLO CASINOS, S.A. DE C.V. y OTRO, en contra del H. Ayuntamiento de Autlán De Navarro, Jalisco, y otras autoridades, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación debido a que fue retirado por la ponencia.

RECLAMACIÓN 41/2012

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del juicio Administrativo 277/2010, promovido por Heriberto Raúl Santana Murillo, en contra del Director General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otras autoridades, Tercero Interesado: Patricia Graciela Gómez Macias, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** una pregunta a la Ponencia, ¿el auto de origen queda integrado salvo por lo que ve al tema de la prueba pericial?, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** sí, así es, que es el que se redacta en la foja once, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** o sea, que al contestar la demanda deba de exhibir las pruebas, si no contesta demanda esas constancias ya no serán materia de prueba?, ese es un tema de una violación de procedimiento, incluso uno de los proyectos que hoy se retiran de la Magistrada Patricia Campos González, venía un tema sobre esta circunstancia, donde existe esta situación, la cual debe ser una prevención diferente al término que tiene para contestar la demanda, porque en la contestación de demanda es un derecho que tiene la autoridad de venir a juicio o no, y el otro asunto procedimental del ofrecimiento de la prueba es una obligación procedimental que tiene de exhibir las pruebas que se están ofreciendo, por que aquí en el acuerdo de origen se dice, para que en el momento de producir contestación a la demanda remita las copias de las constancias o actas levantadas de las inspecciones por el personal, es una prueba que ofreció el actor y si no contesta demanda, entonces esa prueba cuando la vamos a recabar, es una violación de procedimiento, luego viene también el otro asunto donde se admite una prueba de Inspección y nunca se dice si se calificó de legal los puntos sobre los cuáles debe versar el desahogo de la prueba, tampoco hay calificación, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** aspectos que no forman parte de la materia del recurso, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** no depende esto ya de la situación del agravio, sino de cuestiones de procedimiento, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** que hemos aquí discutido también, vía ejecutorias de



Tribunal  
de lo Administrativo

amparo, si esas son reparables solamente en apelación o si ya entrada en cualquier momento vía una reclamación tenemos que entrar y yo soy de la primera opinión, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: el problema está en que la jurisprudencia dice todo lo contrario, en recursos, violaciones de procedimientos no los clasifica, ni les da jerarquía, lo que diga nada mas en el recurso mas importante ahí sí, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: no, no es el mas importante sino el que va a revisar ya el estudio que se hizo en la sentencia, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: en cualquier recurso, cualquier *Ad quem*, la obligación es revisar primero, antes de analizar agravios, son violaciones de procedimientos, ahí está la jurisprudencia, después presupuestos procesales y después entra el estudio de los agravios, esa es la obligatoriedad, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: estamos de acuerdo que es para la procedencia de la acción, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, es recurso, no es procedencia de la acción, ahí al advertirse violaciones deben regularizarse, si las tienes a la vista, las vas a dejar ¿para cuando?, para cuando llegue la sentencia ¿te regreses?, atente, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: es que fue requerida la autoridad, tu lo habías analizado dos veces, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: el problema es que lo resuelven para que cuando contestes demanda exhibas las pruebas y ese no es el momento ni es lo que jurídicamente corresponde, es un requerimiento para que en cinco días exhibas las pruebas, ya si viene a juicio o no es el problema, las tiene que exhibir, si no viene a juicio entonces la prueba no se va a desahogar, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: en un primer requerimiento, la Sala de origen, se dirige al Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y le dice que con la finalidad de proveer de manera exhaustiva inicial de demanda, se le va a requerir para que de no existir inconveniente legal, dentro del termino de tres días, remita a costa del actor las copias certificadas relacionadas con su solicitud, o sea, de que acredita haber presentado, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pero esa es una situación procesal diferente, eso fue para decidir sobre la admisión de la demanda, por eso le dicen, previo a la admisión de la demanda se te requiere para que me exhibas esto, ya cuando dicte el auto de admisión de la demanda y admite las pruebas para el juicio, es cuando establece ese requerimiento que las presente cuando conteste demanda, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: en una contestación, la autoridad requerida le dice sí, nada mas que pague los derechos, luego la Sala de origen le dice, señale cual es el monto de los derechos a cubrir, en otra contestación la autoridad le dice, bueno son noventa y nueve pesos, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pero eso ya no son actuaciones del recurso, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: por eso, pero es que dices que entremos a revisar todo esto, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, no, yo estoy hablando del auto, yo nunca dije que se tiene que revisar lo que hizo posterior el auto admisorio, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: esto todavía no se admite, estoy hablando de las cuestiones previas, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: por eso, por eso, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: por eso, le estoy dando seguimiento para ver hasta donde llega la violación que tu aduces, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: bueno, aquí está en el auto, no es hasta donde llega, en el auto está





Tribunal  
de lo Administrativo

declarado, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:**

~~luego le da oportunidad~~ de que exprese conceptos de impugnación de lo que ya se exhibió, en cuanto a la prueba identificada con el número siete, que es la que tú dices, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** es una violación del procedimiento, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** ¿por qué? ¿cual es la que tú aduces?, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** como que cual, o sea, ¿es el mismo derecho, venir a contestar que la obligación de exhibir una prueba?, ¿es lo mismo?, ¿son sinónimos?, aquí no existe, en materia de recursos no se cuentan con elementos probatorios, el auto que se discute es este que es el de admisión y este tiene patente, expreso, la violación del procedimiento.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, se somete a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo en uso de la voz dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto dividido, a favor** solo por lo que ve a la no admisión de la prueba pericial y en contra de no haberse cumplido con ese requisito esencial en materia de recursos, de analizar previo a los agravios, las violaciones del procedimiento, formalidades, en segundo término, presupuestos procesales y satisfechos éstos, presupuestos procesales, está legitimada la autoridad para analizar agravios y lo cito porque en el caso particular, la cuestión del auto que es materia de impugnación, establece como sinónimos, el derecho de venir a contestar la demanda es una prerrogativa, una facultad discrecional que tiene la autoridad de venir o no a juicio, a contestar la demanda; y dos: no es lo mismo, el tema de un ofrecimiento de una prueba que derive en un requerimiento y por lo tanto en una obligación procedimental que tendría la autoridad de exhibir esa prueba, quiera o no quiera, con medidas de apremio, en la contestación de demanda no le vamos a decir que si no viene a contestar lo vamos a multar o lo vamos a arrestar, que si no viene a contestar la demanda ¿Qué le vamos a hacer?, es una prerrogativa, es un derecho, lo otro es una obligación, es ineludible, entonces, imagínense nada mas, este tipo de situaciones de permitir estos criterios que al contestar la demanda nos exhiban las pruebas, pues estamos dejando el juicio en manos de una de las partes, lo que también es otra violación, por que el procedimiento es de orden público y no debe estar sujeto a una de las partes, si no está sujeto a la voluntad de la autoridad, menos debe estar sujeto a la voluntad de las partes, que es clara la violación, porque además de no opinar sobre este esquema, se están reiterando este tipo de declaraciones que ponen en riesgo algo que aquí se dice mucho, que es el tema de legalidad, tres, también estoy en contra porque en lo relativo a la prueba de inspección judicial, la Sala de origen, nunca calificó los puntos o los elementos, en los cuales debe versar el desahogo de la prueba, ese es un tema esencial para poder cumplir con los requisitos de lo que dice la ley, no lo que dicen mis palabras, reitero por lo que ve a la prueba pericial, es en lo único que estoy a favor.



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.  
(Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** en virtud de lo anterior se aprueba por unanimidad por lo que ve a la no admisión de la prueba pericial y por **mayoría** en relación a mantener el contenido del auto recurrido, en virtud de que esa consideración que pueda constituirse o no en una violación de procedimiento, no fue parte de la materia del recurso por el oferente de la prueba, esto en relación con el proyecto del expediente Pleno **41/2012.**

### RECLAMACIÓN 52/2012

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del juicio Administrativo 185/2011, promovido por Ramón Cortés Fariás, en contra del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto** por las siguientes razones, a la literalidad de la norma el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, establece que contra el auto que admita o niegue la admisión de pruebas, no dice que si derivado de la admisión de la prueba, lo que tiene que ver con todos aquellos requerimientos y aquí se enlaza con el anterior proyecto, que todo lo que tenga que ver con los requerimientos por los actos procedimentales que ejecuta obligatoriamente la Sala, para recabar la prueba, cumple con el requisito que impone el artículo 36 de haber acudido, previo a la presentación de la demanda, ante la instancia administrativa a solicitar esas pruebas, digo, nada mas basta leer, pero viene aquí otro gravísimo problema, también en todo es muy fácil, por un lado transcribir todo un auto, toda vez que no se tiene la habilidad procesal en la Salas de identificar contra que es la impugnación, por que siempre de manera casi generalizada se admite el recurso, contra el auto de tal fecha, no es cierto, no es contra el auto, es contra una parte del auto, que tiene que ver con la admisión de una prueba documental, donde la Sala ordena





Tribunal  
de lo Administrativo

un requerimiento a la autoridad para que exhiba esas pruebas y además ordena al oferente que tiene que pagar los derechos, por lo que ve a la expedición de esas copias certificadas, contra eso es contra lo que viene a interponer recurso de reclamación y dice, oye, en la admisión de esta prueba, no me obligues a pagar los derechos, o los impuestos, o el tributo o la tasa o como se le llame, por que eso es un juego de palabras que nunca he entendido, y contra eso viene a interponer reclamación, contra el auto que admite la prueba, ordena requerir y que le impone la obligación de pagar las copias que tienen que ver con la admisión de esa probanza, aquí está claramente, que deben de remitirse a costa del solicitante, contra eso viene el actor y dice, no, espérame, en la admisión de esta prueba ¿por qué tengo que pagar?, si la autoridad las tiene, remítelas, esos son los agravios que formula, entonces, díganme donde se disocia la admisión de la prueba, en que parte se disocia todos los actos procedimentales para requerir, por eso es una obligación, aquí ya es un criterio diferente por que aquí en esta situación, contrario a lo que se dijo en el anterior acuerdo, aquí si requiere de manera independiente por la exhibición de esa prueba, no le da el derecho que lo haga contestar la demanda, aquí se viene a demostrar rápidamente lo contrario que sucede en una misma Sala de origen, dos acuerdos diferentes, por qué donde debo disociar yo el auto de admisión con las prevenciones, es decir, esto es nada mas de la admisión, ya todo lo demás que tiene que ver con los actos procedimentales ya no es admisión de prueba, pues si no es admisión, entonces para que requieren y para que las prevenciones si no es admisión, todo forma parte de eso, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto,** también por esa razón esencial de que hay en el ofrecimiento de la prueba un condicionamiento, pero yo esgrimo ahí en relación al artículo 17 Constitucional el deber preponderante de las partes y en este caso, de las autoridades demandadas de no obstruir el ejercicio del deber probatorio y de condicionarlo a una situación de pago de derechos, porque la consecuencia de sujetarse a esa situación que establece la Sala de origen y que asume claramente la autoridad demandada, es que ante esa no exhibición del pago de derechos, que contraviene el aspecto del artículo 17 constitucional, pues sería en tenerle por no ofrecida la prueba. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** yo agregaría también porque este es un tema importantísimo, es mas es el punto total que tiene que ver con la vida probatoria de este tribunal, yo nunca he encontrado el fundamento, para que cuando hay requerimiento a la autoridad para que exhiba una prueba, que este condicionada a que tenga que pagar el impuesto, los derechos, el tributo, la tasa, lo que sea, en materia probatoria, solamente que se me ha olvidado, buscar el fundamento sobre este particular, porque si lo existe, en que en tratándose de cuestiones probatorias no existe ningún pago de derechos, por una cuestión procedimental, y que en este aspecto también, estaré en contra del auto, para los efectos, digo no puedo opinar ahorita, pero es la parte que comparto, ese es el agravio total de la admisión de la prueba, por eso es que en el engrose, en el auto que debe pronunciarse, debe descluirse y declararse fundado ese



Tribunal de lo Administrativo

agravio, para requerir a la autoridad y que se remitan las copias certificadas, sin que se condicione a la autoridad el pago de derechos.

*[Handwritten mark]*

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se tienen dos votos en contra y uno a favor del proyecto y se turna para **engrose** el proyecto del expediente Pleno **52/2012**, en el sentido establecido en la discusión, ya que no se puede desvincular el alcance de una prevención de un condicionamiento, porque de no cumplirlo trasciende al sentido de privarle del medio de prueba y de tenerle por no ofrecido. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: tiene que ver con la admisión, porque admisión es todo, con todas las consecuencias que conlleva la admisión de las pruebas.

*[Handwritten signature]*

**RECLAMACIÓN 88/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 332/2011, promovido por Luis Antonio Vidaña Pérez, en contra del Director General de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

*[Handwritten wavy line]*

- **En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto al haber sido retirado por la ausencia de la Ponencia.**

**RECLAMACIÓN 114/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 323/2010, promovido por Felipe Ceja Araiza, en contra del H. Ayuntamiento y Síndico de San Gabriel, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, resultando:

*[Handwritten signature]*

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

*[Handwritten mark]*



Tribunal  
de lo Administrativo

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto.**  
**(Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** el proyecto del expediente Pleno **114/2012**.

### **RECLAMACIÓN 121/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del juicio Administrativo 266/2011, promovido por el Síndico del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Con mi voto dividido**, estoy a favor de negar la medida cautelar porque creo que la autoridad demandante en el juicio de lesividad, no satisface los extremos a que alude el artículo 67 de la Ley de Justicia Administrativa, es decir no establece con precisión cuales son las razones jurídicas en que se ve afectado el orden social o bien el orden publico, en la esfera de sus intereses propios jurídicos, para poder determinar el blindaje jurídico en su favor para preservar la materia del fondo, yo estoy de acuerdo y quiero recordar que en el expediente 586/2011 de la misma ponencia, donde ahí entra al estudio de la medida cautelar y analizan que no la conceden en el juicio de lesividad, porque señalan que seria resolver el fondo de la sentencia y ahora se aduce que el motivo para negar la medida cautelar, es porque no es particular el demandante, cuando la semana pasada en un mismo caso, una misma razón, aducen una razón diferente para el abordaje de la medida cautelar, haya dijeron que era resolver el tema de fondo, y yo les decía que el tema de las medidas cautelares es muy claro, es precaver una situación a futuro, para que no se quede sin materia el tema de la sentencia, y en aquel asunto hacia la mención, que cuando se concede una medida cautelar en un tema de trazos, usos y destinos del suelo, tiene que haber una situación que tiene que ver aquí con una situación de que quien recibe el mayor perjuicio, porque en apariencia quien recibe el beneficio siempre es el



Tribunal  
de lo Administrativo

demandado, el particular en el juicio de lesividad, porque le permiten ~~continuar su~~ proyecto de construcción para el fin que se persigue, estación de servicio, construcción horizontal, o bien permitir en un área no comercial habitacional la construcción de un comercio, y luego después si se demuestra que fue ilegal ese cambio que acordó la autoridad y que después viene al juicio de lesividad porque es un reconocimiento de que no se cumplió con la legalidad, pues ya para que sirva la sentencia, si ya esta agotado, y luego viene ese principio que distingue a todos los mexicanos, ya se hizo, ya esta hecho, pues ya para que me meto en problemas, yo no vengo aquí a buscar problemas, yo aquí lo que suceda, entonces se cree que lo que nosotros hacemos se queda en el olvido, y las decisiones de nosotros son trascendentes en todos los ámbitos, aunque muchas personas dentro del tribunal pensamos que somos diferentes, y lo que estamos haciendo no hay alguien que lo esta contando y que lo va sensibilizando, si, y bastante gente, tiene bien focalizado el tema de este Tribunal, y entonces aquí no comparto que de una semana a otra se hable en el mismo caso, que fue un juicio de lesividad, si se otorga la medida cautelar es porque se resuelve la sentencia, y ahora se dice que porque no es particular, entonces imaginense nomás lo volátil que son los criterios, y aquí esta la prueba, de que en una semana en un proyecto se dice una cosa y a la otra inmediata se argumenta otra situación, yo aquí insisto en este caso, yo estaría en el tema concreto de que por la ubicación del lugar, el área al que corresponde en su zona, de usos de suelo y trazos, no veo en que esa zona que es altamente comercial, donde esta esa avenida que no recuerdo el nombre, donde se pretende llevar a cabo esta obra, me nace la duda fundada, de estimar si efectivamente se violento alguna situación, porque incluso, por la referencia que se da de la ubicación, esta colmado alrededor de ese negocio, de restaurantes, tiendas de conveniencia, farmacias, tintorerías, neverías, o sea es una zona, altamente comercial distrital mixta, por eso es que yo aquí, necesitaría mayores argumentos para dictarle la medida cautelar, porque de lo que no tengo la menor duda jurídica, lo reitero, de que el juicio de lesividad, por una distinción del origen del derecho procedimental, las cargas son por igual, no hay cargas en contra de uno y a favor del otro, si existe la medida cautelar existe para todos los que litigan en materia administrativa y ese es el conflicto en los juicios que tenemos en materia laboral, de que nunca pensaron cuando sacaron aquellas resoluciones, haber analizado la Ley de Justicia Administrativa que tiene una medida cautelar, porque si lo hubieran visto estoy seguro que no hubieran mandado esos temas de policías a este Tribunal, porque tampoco dice la Ley de Justicia Administrativa, de determinar así como hicieron ese parche en la Ley Orgánica, le agregaron una fracción, hubieran hecho lo mismo en la Ley de Justicia Administrativa, un párrafo mas en el tema de las medidas cautelares y haber dicho, en el tema de los juicios de los cuerpos de seguridad no aplica este capitulo, y ya se hubieran quitado el problema, pero no se tiene talento para una cosa y tampoco para otra, por eso estamos como estamos, así que mi voto en contra de la fundamentación y motivación, por otra razón jurídica para negar la medida cautelar.



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior por se aprueba por **unanimidad** en cuanto a la negación de la medida cautelar, y por **mayoría** de votos por la fundamentación y motivación, esto relación con el proyecto del expediente Pleno **121/2012**

**APELACIÓN 758/2011**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del juicio Administrativo 188/2010, promovido por Marco Antonio Garcés García, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, y otras autoridades, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior por se aprueba por **unanimidad** el proyecto del expediente Pleno **758/2011**

**ORIGEN: CUARTA SALA**



**RECLAMACIÓN 502/2011.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 64/2011, promovido por Celia Mejía Ramírez, en contra de la Dirección General de Inspección de Reglamentos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otro, Ponente **Magistrada Patricia Campos González, en funciones de la Segunda Sala,** resultando:

- **En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna la haber sido retirado por la ausencia de la ponencia.**

**RECLAMACIÓN 530/2011**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 17/2011, promovido por CAABSA EAGLE, S.A. DE C.V., en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, El Salto y Tlajomulco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa,** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del Proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Ausencia justificada.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **530/2011.**

**RECLAMACIÓN 49/2012**





Tribunal  
de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:

Recurso derivado del Juicio Administrativo 342/2010, promovido por Edgar Alberto Gutiérrez Pelayo, en contra Comisión de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco y otro, Ponente Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**  
(Ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto**, por considerar que quienes deben venir a contestar la demanda, son los integrantes de la comisión de honor y justicia conforme el reglamento interior de la policía preventiva municipal de Tlaquepaque vigente, al ponderar de lo que se trata en este momento es de revisar la aptitud procesal para venir a ejercer el derecho de contestar la demanda, y no lo relativo a los funcionarios que la integraban en el momento en que se emitió el acto impugnado, por la razón jurídica que consiste en que la demandada es un órgano colegiado previsto en su reglamento de seguridad pública, y no los funcionarios en lo individual, ni en torno a su función independiente a la Comisión, por eso estoy en contra y solicito se asienten las razones de mi voto en el Acta.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno 49/2012.

### RECLAMACIÓN 92/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:

Recurso derivado del Juicio Administrativo 274/2010, promovido por Alejandro Hernández González, en contra de la Comisión de Dictaminación Ventanilla Única, Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otras autoridades,



Tribunal  
de lo Administrativo

Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, en funciones de la  
**Segunda Sala**, resultando:

### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: quiero comentar formalmente a la Secretaría General, en el aspecto del resultando, en este y otros proyectos de todas las ponencias, hay un brinco inexplicado, a veces un año a veces mas, entre la fecha en que se admite a trámite el recurso, la fecha en que se ordena integrar el recurso y remitirlo al Pleno, en este caso abril del 2011 y la fecha en que se da cuenta en el Pleno del mismo, muy sencillo, o se tarda un año la Sala en enviarlo o se tarda un año el Pleno en turnarlo al ponente, si se cuenta con actos intraprocesales que no están definidos aquí, por ejemplo algo que detuvo, que justificó, etcétera, pues no lo sabemos, simplemente se tiene que ver con la marcha de los recursos, el tiempo que tardan en regresar a la Sala de origen para seguir el procedimiento, ya tuvimos un asunto donde por falta de atención, tuvimos que regularizar, entonces, solamente una situación ahí, que hay que tener muy clara.

- Agotada la discusión se somete a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del Proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Ausencia justificada.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Con mi voto dividido, estoy a favor** de revocar la medida cautelar revocada **pero por otras razones** jurídicas, en realidad el punto medular radica en la disgresión que se formuló en la Sala de origen al decretar la medida, cuando el acto impugnado es un dictamen de Uso de Suelo que declara improcedente la instalación de este anuncio espectacular, luego en el escrito de demanda no se manifiesta en ninguna parte que el anuncio espectacular instalado y que se está explotando, luego la disgresión consiste en que se decreta la medida para el efecto de que no se impida continuar explotando el anuncio estructural que ni siquiera existía, al menos en la manifestación del actor, cuando es evidente que lo que apenas se estaba tramitando es el Uso de Suelo, en tal virtud, la razón jurídica fundamental para la negativa es que no existe un interés jurídico determinado para efectos de una medida cautelar como la que se decretó al tratarse de un acto previo a cualquier explotación de una actividad que si es permitido o no el uso de suelo en la zona en que se



Tribunal de lo Administrativo

prefiere, luego no hay una relación, la consecuencia lógica ni jurídica para permitir la explotación de un anuncio espectacular en donde ni siquiera se permitía el uso de suelo, o sea que los alcances van mucho mas allá de lo relacionado de la litis, ni siquiera se puede hablar de efectos consecutivos por que no se tiene de por medio una solicitud de licencia, no existe un pago de derechos, no hay nada a que apunte que había la posibilidad de adelantar efectos provisionales, por esa razón voy en contra de la fundamentación y motivación.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por unanimidad la revocación de la medida cautelar decretada por la Sala de origen y por **mayoría** la fundamentación y motivación expuesta en el proyecto, esto en relación con el expediente Pleno **92/2012**.

**RECLAMACIÓN 163/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 351/2011, promovido por "CENTRO DE DESARROLLO DE LA CONSCIENCIA ASOCIACIÓN CIVIL", Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del Proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Ausencia justificada.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. En contra del proyecto.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** el proyecto del expediente Pleno **163/2012**.

**RECLAMACIÓN 171/2012**



Tribunal de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:

Recurso derivado del Juicio Administrativo 361/2011, promovido por "Vázquez Hermanos y Compañía, S. A. de C. V.", en contra de la Comisión de Adquisiciones Municipales del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otras autoridades, Tercero Interesado: "Impresos COPITEK, S.A. DE C.V.", Ponente Magistrado Víctor Manuel León Figueroa; resultando:

- El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.

RECLAMACIÓN 177/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 128/2011, promovido por Gilberto Arévalo Ahumada y otros, en contra del H. Congreso del Estado de Jalisco y otras autoridades, Ponente Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández: aquí dice que el problema se debate en que si es correcto o no que se haya fijado un monto para garantizar la cantidad de cual es el acto, a la foja trece dice, en efecto el acto recurrido. mediante este recurso en lo impugnado concedió la medida cautelar solicitada por la parte actora, con fundamento en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, hasta en tanto causar estado la sentencia definitiva que se llegara a dictar en el expediente de origen, para los efectos de que la autoridad demandada se abstuviera de llevar a cabo actos tendientes a la ejecución de los actos que se impugnaron, ¿Cuáles?, la medida cautelar fijó como garantía la cantidad tal, suma que corresponde al 10% de lo establecido en el acto reclamado, cual es el acto, de que trata?, sigue hablando del acto reclamado sin decirnos cual es, existe una contradicción en la redacción del acto, como queda, por que por una parte a foja 7, para que surta sus efectos la medida cautelar, se fija la cantidad tal, cantidad que corresponde a la suma establecida en el acto impugnado, si no es exhibida dicha garantía dejará de surtir sus efectos, no, está contradictorio, ¿si me expliqué por que?, en uso de la voz el Magistrado Alberto Barba Gómez: si, debe ser, desde estos momentos surte efectos y dejará de surtirlos si no exhibe la garantía, en uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández: lo podemos señalar en dos , pero nos perdemos si no señalamos cual es el acto del que estamos hablando, en uso de la voz el Magistrado Alberto Barba Gómez: voy a volver a transcribir la totalidad del auto, para que venga ahí el acto impugnado y tener una mejor




Tribunal  
de lo Administrativo

claridad de todos los integrantes de este Pleno, pero después no me digan que únicamente en lo que se refiere al acto impugnado y no al resto del auto, para que se transcriba únicamente lo relativo a la impugnación de o que él puso, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: no, eso ya cada ponencia, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: hay que transcribir donde venga el acto reclamado, todo completo el auto, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: es que si debatimos sobre si la suspensión procede o no, está bien o mal concedida, está ligada al acto, no es algo aislado, haber dime, se concedió sobre eso, se concedió sobre que?, cual es el acto?, pero se fijó una cantidad tal, pues si, pero cual es el acto?, está mal por que se fijó mal la garantía, ok, y cual es el acto?, me quedo igual, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: lo que pasa es que en unas sesiones anteriores se había comentado ese tema, sobre la transcripción, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: no pero no necesita transcribirse, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: lo que el Magistrado Horacio León Hernández manifiesta es que se debe especificar en que consiste, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: o en un enunciado, en un resultando, en dos líneas, el acto reclamado es este, la suspensión se concedió así, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: yo en el proyecto me enfoco a como está escrito literalmente, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: eso está bien, esa es la materia del recurso, pero el antecedente, por ejemplo, que les parece si empezamos en una reclamación a debatir si se admitió o no y nunca decimos contra que se admitió, entonces no podemos saber si está bien el recurso o no, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: si gustan que se agregue lo relativo al acto impugnado para una mejor apreciación de lo que se está resolviendo no existe inconveniente por parte de esta ponencia poderlo especificar en un párrafo, el acto impugnado consistió en tal, tal y tal, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: en relación con la contradicción que hay en el auto, que se surtirá o no, ¿también? en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: obviamente, se liga la medida cautelar, surte efectos desde este momento y que dejará de surtir efectos si no exhibe una garantía por el monto de "x" cantidad dentro del termino de tantos días, ¿si quedó claro?, si quieren que previo a la votación se hagan las correcciones, si no, es simplemente dejar claro que el proyecto se votará con esas correcciones, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: yo tengo otro criterio, en relación a partir de cuando surte efectos la medida, tal y como lo establece nuestro artículo 69 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, es que el que debemos de aplicar, que la ley de amparo dice otra cosa, estamos sujetos primeramente a nuestra ley, con independencia que esté mejor allá o esté peor, yo tengo ese criterio, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: independientemente del criterio contrario a la ponencia, ¿está de acuerdo que se hagan las modificaciones en ese sentido y se sometan a votación así?, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: sí.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva



Tribunal  
de lo Administrativo  
Alva, resultando:

  
MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Mi voto dividido, a favor** de modificar la garantía para cumplir cabalmente con lo que señala el artículo 69 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, y conforme al mismo numeral, **en contra** de desligar el momento a partir de cuando surte efectos la medida, respecto del momento en que debe otorgarse la garantía, el artículo 69 invocado, de manera expresa establece, tratándose de créditos fiscales podrá suspenderse su ejecución, pero tal suspensión solo surtirá efectos, si quien la solicita, garantiza su importe ante la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el crédito fuera estatal, o ante la Tesorería del Municipio que corresponda si se tratare de un crédito municipal, por tanto la propuesta de acuerdo, contraviene esta disposición al establecer que la medida cautelar surte sus efectos desde este momento con independencia del momento de la garantía.

  
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

  
MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** por lo que ve a modificar el monto de la garantía respecto de la medida cautelar decretada conforme al artículo 69 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado y por **mayoría** de votos en relación con el momento en que surte sus efectos la medida cautelar que sostiene la ponencia y suscribe también el de la voz, de que es en el momento que se decreta y dejará de surtirla si en el término de ley no se exhibe la garantía correspondiente, esto en relación con el proyecto del expediente Pleno **177/2012**.

### **RECLAMACIÓN 218/2012**

  
**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 270/2011, promovido por Javier Reynoso Martínez, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación





Tribunal  
de lo Administrativo

por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** el proyecto del expediente Pleno **218/2012**.

#### APELACIÓN 723/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 125/2011, promovido por Rogelio de la Torre Castellanos, en contra del Director de Catastro del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

- El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la ponencia.

#### APELACIÓN 750/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 34/2011, promovido por "Grupo Industrial Vida, S. A. de C. V.", en contra del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva



Tribunal  
de lo Administrativo  
Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** el proyecto del expediente Pleno **750/2011**.

### APELACIÓN 755/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 14/2011, promovido por Ma. del Rosario Cerecer Araujo, en contra de la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** el proyecto del expediente Pleno **755/2011**.



La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 37/2007, promovido por César Julián García Fuentes, en contra del Oficial Mayor Administrativo y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez, en funciones de la Segunda Sala,** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** el proyecto del expediente Pleno **869/2011.**

**APELACIÓN 137/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 169/2005, promovido por Juan Arnoldo Macias Plascencia en contra del Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández,** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva



MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** el proyecto del expediente Pleno **137/2012**.

**ORIGEN: QUINTA SALA**

**APELACIÓN 706/2011.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 300/2010 promovido por Andrés González Bañuelos, en contra de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil de Zapopan y otros, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación debido a que fue retirado por la ponencia.**

**APELACIÓN 787/2011.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 64/2011 promovido por José de Jesús Casillas Gómez y/o Mauricio Gutiérrez González, en contra del Tesorero del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**



Tribunal de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** aquí nada mas sería un planteamiento total, en el reenvío que se hace a la autoridad y luego al estilo de los Tribunales de Amparo le decimos que con plenitud de jurisdicción resuelva, pero sin embargo valoramos que se tiene un cambio de situación jurídica que la peticionante de la exención, ahora tiene la naturaleza un organismo público descentralizado, entonces como que nos involucramos en admitir que si hay un cambio, pero luego le dejamos a la autoridad la decisión, porque media una solicitud de por medio, y aquí es si se dan los elementos para que en lugar de plenitud de jurisdicción, generemos un lineamiento, si este Tribunal tiene o no la convicción de que es un sujeto a exentar en su condición o no respecto del pago del impuesto predial, se voto nada mas el que quiero someter a discusión y los alcances de esa transformación, por que también se tiene que considerar a que periodo se refiere esa solicitud, si se refiere a su condición de una entidad mercantil, a los generados así o a los generados a partir de que es un Organismo Público Descentralizado, porque en estas condiciones no dice ni una cosa ni la otra y nada más se deja a la autoridad que ella resuelva sin ningún lineamiento al respecto.

- Agotada la discusión, se somete a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Mi voto dividido, a favor** de revocar la sentencia que había decretado el sobreseimiento, a favor de que la autoridad vuelva a conocer de la petición del privilegio fiscal, consistente en la exención en cuanto a estos inmuebles pero toda vez que en la petición no aclara, no manifiesta la peticionaria la solicitud del destino que tienen esos inmuebles, de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo, deberá ordenarse que la autoridad prevenga para que el peticionario acredite el destino de dichos inmuebles y así poder resolver sobre el fondo de la cuestión peticionada, por eso en ese aspecto **estoy en contra.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia justificada y abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior se aprueba por unanimidad respecto de la revocación del sobreseimiento, también por unanimidad el que se decrete la nulidad para el efecto de que la autoridad demandada resuelva sobre la petición formulada por la entidad actora prescindiendo del razonamiento que formuló para su desechamiento y por **mayoría,** respecto de que esta petición la



**Tribunal de lo Administrativo**

resuelva con plenitud de jurisdicción con un voto en contra para que en el procedimiento, la autoridad tributaria local o municipal, requiera al peticionante para que aclare si los bienes respecto de los cuales pretende la exención son destinados al Servicio Público, esto en relación con el expediente Pleno **787/2011**.

**APELACIÓN 799/2011.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 74/2011 promovido por Sebastián Echeverría Preciado, en contra del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco y otra autoridad, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

- **El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la ponencia.**

**APELACIÓN 800/2011.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 5/2009 promovido por Miguel Ángel Hernández Cuellar, en contra del Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco y otros, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** para obviar, a foja 21 en el primer párrafo señala, precisando este respecto la sentencia unitaria que lo anterior se corrobora de la grabación de la conversación que sostuvo dicha funcionaria con el promovente del juicio, allegada por el demandante, la que no le favorece a su dicho, hay una valoración de un medio técnico de prueba, grabación de voz, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** en el caso particular a mi me llama poderosamente la atención, primero que en el caso concreto, se comparta una situación que no clarifica ni siquiera la sentencia de origen, por cuanto a que no existió ni cese ni despido; entonces, si están afirmando que no existe eso, ¿con que demuestran que el renunció?, que se de una hipótesis y tiene que constar la prueba para esos fines, si no la tienen, entonces tienen que demostrar que él fue el que abandonó las funciones como policía investigadora, porque es lamentable opinar que el servicio civil de carrera en los cargos públicos, en el esquema burocrático, que eso tiene que ver con el





Tribunal de lo Administrativo

nombramiento, voy a dar un ejemplo muy concreto, aquí juegan con eso, y ojalá los que trabajan aquí leyeran esta resolución para que sepan que aquí nunca va a haber esa trayectoria a la que se refiere el artículo 6, si mal no recuerdo, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo siguiente, aquí aducen que como él era policía investigador "B" desde mil novecientos noventa y tantos, o sea, tiene casi veinte años en eso o mas, con un nombramiento primero, después lo ascienden, lo hacen policía investigador "A" y le cuentan para el servicio civil de carrera a partir del otro nombramiento, eso es inaceptable, eso es una violación, lástima que ahorita no logré identificar el criterio de la Corte, por que hay un criterio sobre esto, es indudable que si el entró como auxiliar administrativo, barriendo la oficina del Procurador y si después le dieron nombramiento de secretaria "A" y si después lo hicieron secretario o chofer del Director de la Policía Investigadora, si después lo hicieron policía de línea y si después lo hicieron policía investigador "B" y después "A" todos esos años cuentan, díganme en que precepto de la ley dice que el servicio civil de carrera, quiere decir, que yo acabo de empezar mi servicio en el Poder Judicial el 7 de marzo del 2007, apenas llevo cuantos años, pues llevo 5 años, los otros 26 años no sirven de nada, porque no se tiene continuidad en el nombramiento, por favor, lo que se toma en cuenta es la instancia, es más, puede darse inclusive por que hay criterio en esto, no definido, que pudo haber prestado su servicio dentro de Procuraduría y pudo haber prestado sus servicios en Seguridad Pública, entonces no hay continuidad, quiere decir que todas las prestaciones de Seguridad Social se interrumpen yo me voy a otra instancia de gobierno, entonces nadie puede cumplir los 30 años para llegar a una jubilación no tienes los 30 años con el mismo nombramiento, ese no es el valor jurídico tutelado en las normas de protección de Seguridad Social a los trabajadores, no podemos decir eso en una sentencia, como decirle ahora, no, es que tu no tienes derecho a ese nombramiento porque no se dan las hipótesis, primero entra en una confusión no lo definen si es el 34 o el 43 o el 32 de la Ley Orgánica de Procuraduría, primero definan eso, cual norma es la que es aplicable en contra del demandante y cual es la norma que es en beneficio del procurador y que además no firmó el procurador el documento y le dan valor probatorio y está confesado por la propia autoridad que no estaba firmado el documento y ¿a que le dan valor probatorio?, no puede ser posible eso, luego el desahogo de una prueba técnica, díganme, ¿con que la desahogaron?, ¿cómo la desahogaron, con qué elementos?, ¿qué se utilizó?, ¿a quién le consta que las voces que se escuchan en esa grabación corresponden al actor?, es totalmente temerario afirmar cosas sin que nos consten, es muy fácil llenar las resoluciones de tinta, lo más sencillo del mundo, insertar, insertar, insertar, al cabo es muy fácil decir las cosas, pero el tema del derecho es mi mayor preocupación en el ámbito del derecho, el abogado la obligación que tiene es de probar, a mí díganme con que están probando lo que están afirmando en esta resolución, con que prueban, quiero ver cual es la prueba, no existe, luego establecer que un policía investigador "A" no tiene derecho a la continuidad nada mas analicen entonces, si nada más llevaba prestados, el servicio dentro de Procuraduría, a partir de que recibió el primer nombramiento como policía investigador "A", cuando el ya tiene desde 1995 o 94 con un nombramiento como policía investigador "B", desde ahí inicio, desde ahí se cuentan los años para la permanencia en el servicio, que pudo haber sido como dije al extremo, hasta ser el encargado de mantenimiento o

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Tribunal  
de lo Administrativo

ser el velador del edificio de la Procuraduría, en uso de la voz el

**Magistrado Horacio León Hernández:** ¿de que año data ese primer nombramiento?, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** espérame, pero eso no tiene nada que ver, en uso de la voz el

**Magistrado Horacio León Hernández:** no, pero ya hay jurisprudencia de la Corte que interpreta ese 7º de la Ley, dice que no tienen derecho esa reclamación, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:**

¿cómo no?, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** es jurisprudencia, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:**

¿en la nueva Ley?, no se invoca aquí, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** foja 21, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** aparece en la parte final, pero aquí se ha sostenido, incluso por la ponencia que es inaplicable la Ley para los

Servidores Públicos en estos temas, como para éste si es aplicable, luego como vamos a hablar nosotros en una resolución de que entonces por

que está afuera, ok, si yo compartiera lo que se aduce aquí, ahora díganme con que demostramos que entonces él renunció, ¿con que se demuestra? o díganme si fue abandono de funciones, tendrían que haber iniciado un procedimiento por abandono para darlo de baja, no se tiene nada, ¿como es posible que sin que exista ningún documento probatorio donde se demuestre que se da la conducta contraria a la ley o ilícita por parte del demandante? en el cargo que venía desempeñando como servidor público, no tenemos ningún elemento para el efecto de sancionarle, luego en la sentencia de origen, que nunca se agregó el "SIC", hay algo que me llama poderosamente la atención, en la parte final de la página 14 dice, habla de una actividad irregular administrativa que no entiendo nada que tenga que ver una actividad regular administrativa con un labora, pero bueno, dice en la parte final, que no hay licencia ni despido, dice, eres policía investigador "B" con nombramiento definitivo, pero respecto a lo otro no te aplica lo dispuesto en el numeral 6 para la Ley de Servidores Públicos, sin embargo que la autoridad decida si te otorga o no el nombramiento, entonces aquí dice la sentencia, será condición primero que el demandante acepte hacer efectivos sus derechos consagrados en el nombramiento de investigador "B", que está dando a entender con eso, a que se refiere, para empezar eso no forma parte de la litis, pero bueno, con independencia de eso luego dice, luego de la satisfactoriedad, como dice dijera Alex Grijelmo, solo el que escribe sabe lo que quiso decir, que resulte de la evaluación a que sea sometido por la autoridad enjuiciada, para ocupar el cargo, o sea, le estamos diciendo a la autoridad, enjuícialo, pondéralo, exhórtalo, críticalo, censúralo y si crees que puede ser policía investigador "A" se lo das, luego dice, por lo que ve al aguinaldo, a las vacaciones, a la prima vacacional, las demandadas acreditaron mediante listas de nomina, que acreditaron, nunca vi que acreditaron en todo el texto, que siguen en la página 15, acreditaron mediante las listas, no sé, no sé, haberles cubierto, 2432 valor probatorio, no sé, no podemos jugar nosotros en el tema del derecho, es desafortunado pensar que el tema del derecho es una tarea de taquimecanografía o de taquigrafía o bien es como base 066, tu 09 con tu 42 para que hagas tu 35, no entiendo esas situaciones, el tema tiene que ser concreto, el tema del derecho es convencer si tienes las pruebas, si no las tienes no vas a convencer a nadie, yo quiero nada mas que me digan donde están esas pruebas para poder desestimar, primero, que si se sanciona, por que aquí también se dice que si se comparte, que no se da el despido tampoco el cese,



de lo **Tribunal Administrativo**

entonces quiere decir que en que situación jurídica laboral se encuentra ~~actualmente~~ esta persona, que eso también me gustaría que me lo hubieran dicho en el proyecto, por que si no fue cesado, no fue despedido, entonces en que situación laboral está, si no se ha roto el vínculo laboral, pues entonces tienen la obligación de pagarle todo, simple y sencillamente tienen que pagarle todo y eso tampoco se aborda, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** Magistrado en la sentencia de origen si se determina procedente su solicitud para acceder a la plaza de investigador "A", dice a saber, que se determine procedente su solicitud, al cubrir la totalidad de los requisitos exigidos por esta legislación y se someta a una nueva evaluación que de resultar satisfactoria, se le expida el nombramiento definitivo como agente investigador categoría "A" que venía ocupando, en la inteligencia que queda potestad previa al accionante ejercer sus derechos consagrados en el nombramiento definitivo como agente investigador "B", que cuenta desde el 1º de abril de 1996, que la autoridad reconoció en su juicio tal, por lo que no es procedente condenar al pago de las prestaciones reclamadas de acuerdo a los razonamientos expuestos, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** por eso, se otorga o no se otorga, otorgar es otorgar y no tiene limitantes, se ha dicho muchas veces aquí, o la mujer está embarazada o no está embarazada, no puede estar muy embarazada, casi embarazada, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** es que ese 34 de la Ley Orgánica que habla de los requisitos, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** eso es lo que habría que ver en la Ley, a ver si es ese o el 32 y someterlo a esos requisitos.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, se somete a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto,** por las siguientes razones, la primera por que en el caso particular la autoridad tenía la carga probatoria de justificar que en su caso existió el abandono de funciones o bien la renuncia correspondiente al cargo que venía desempeñando como policía investigador "A", dos, es una contradicción jurídica hablar de que no existe cese como tampoco despido y si no existe quiere decir que debe continuar la relación laboral y el patrón estaría obligado a pagar todos los salarios, todas las prestaciones sociales que corresponden al cargo que venía desempeñando y desde luego, que tiene la obligatoriedad por igual de respetar que la antigüedad que el ejerce dentro de la policía investigadora en aquellos años, policía judicial, si corresponden precisamente al primer nombramiento, al último que detentó, y nada mas en los que yo compartiría por ratificar de la sentencia de origen, es el condenar a la autoridad al patrón para los efectos de que otorgue el nombramiento definitivo como policía investigador "B", perdón policía investigador "A" y otro argumento importante para mi es que del bagaje de la totalidad de todos los nombramientos que fueron acompañados,



Tribunal de lo Administrativo

exhibidos como documentos probatorios y que no se hacen referencia aquí, es inducible que eso refleja la continuidad en el encargo, la permanencia y los años que tiene de prestando sus servicios y que no se demostró dentro del juicio tampoco, la existencia de algún procedimiento administrativo que demostrase una falta de probidad que hubiese ameritado destituirlo en su cargo como policía investigador.

*Handwritten mark*

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia justificada y abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

*Handwritten signature*

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **En contra del proyecto. (voto corregido para quedar a favor)**

*Handwritten signature*

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** a ver, vamos retomando los puntos torales, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** lo fundamental es que no hubo el procedimiento para poderle quitar o bien inhibir la continuidad en su cargo como policía investigador "A" tendría que haber demostrado cual es la causa para romper con esa jerarquía, dos, el tema a lo mejor aquí no lo van a compartir, pero para mi el tema del servicio civil de carrera, se surte desde el primer nombramiento y que en materia laboral lo que tiene que ver con derechos sociales como es en materia penal, primero yo dejo en tela de duda que sea jurisprudencia, con independencia de ello, aquí se debe estar siempre en lo mas benéfico hacia el trabajador, ese es otro tema que tiene que ver con la permanencia en el trabajo y que la ley para los servidores públicos lo legitima, aún dentro de la vigencia de aquella ley, como en la nueva, eso es lo que justifica la continuidad, insisto, que existió, no aprobó los exámenes de confianza, los exámenes toxicológicos, fue aprobado, se da alguna conducta ilícita o contraria a la ley que le fue censurada para retirarlo, para cesarlo en su cargo que venía desempeñando como policía investigador "A", nada de eso esta en el expediente, nada mas el único sustento que hace la Coordinación Jurídica de la Procuraduría es, se venció el nombramiento y ya no se lo quisimos continuar, nunca establecen ninguna otra razón jurídica, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** en el primer punto relativo a la falta de procedimiento, ahí difiero por que no se está doliendo de una separación sino de no tener acceso a la plaza definitiva "A", entonces es decir, no me están privando del acceso a ese status laboral que yo ya venía desempeñando, que yo ya he obtenido continuamente y la causa que me aducen es simplemente el vencimiento, entonces, para la autoridad la causa legal es el vencimiento, para el actor es la continuidad y la historia laboral que lleva la dependencia, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** ese es el factor que se debe ponderar no existe justificación para haberle negado el derecho a la permanencia en ese cargo como policía investigador "A", o sea, debe de haber una conducta contraria a la ley que le permita al patrón decir, es que tu no eres de confianza, cometes estas faltas de probidad, en fin, todas las que se tienen ahí de Seguridad Nacional, con tantas directrices, que existen, si no véanlo en la nota periodística de ayer, que

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*





Tribunal  
de lo Administrativo

andán exhibiendo a medio mundo con temas de los exámenes de confianza, el problema es saber si quien afirma eso tiene las pruebas para demostrarlo, es que el mundo actual es mediático, pero sin comprobarlo, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** ahora en el lineamiento también esto tiene implicaciones a las prestaciones, la consecuencia de haber aceptado, de no continuar con el nombramiento de agente investigador "B", es decir, la condición del servidor público se convirtió en una situación de privado de sus derechos laborales, primero, es decir, ya no está desempeñando la plaza "B" y la sentencia de origen dice, quedará a decisión del servidor público el ejercer los derechos derivados de ese que ya tiene, que no ha desaparecido esa plaza "B" y luego dice en relación a la expectativa de la otra, o bueno, si estamos declarando el lineamiento que tiene derecho a acceder a la misma, tiene que haber también el concepto de pago de prestaciones en esa convicción, si no, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** cualquiera de las dos tiene que ser, aquí el problema creo yo que la litis total está sobre el nombramiento de policía investigador "A" no sobre el "B", por aquí estaríamos también orientando a Procuraduría, yo veo un esquema muy claro jurídicamente y no voy a decir lo de fondo no tiene caso, pero yo en el lugar de Procuraduría, tengo la salida muy clara y me quitaría todo este problema, no se lo voy a decir, si ellos como abogados no piensan es problema de ellos, pero tienen una salida muy clara, que eso no forma parte ahorita del debate, ahorita el tema es muy claro, policía investigador "A" es restituir en sus derechos, si todas sus cuestiones laborales y sociales, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** pero el debate también está en si debe computarse toda su historia laboral o nada más desde que incluyeron ese nombramiento, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** en relación al primer nombramiento?, por la temporalidad del nombramiento, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** es que no es una relación nueva, cada vez que te puedan ascender, ¿es borrón y cuenta nueva?, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** para efectos del mismo nombramiento, cuando es temporal, sí, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** la autoridad dice hasta el último que no completó, que le quedan dos meses, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** no pues imagínate, entonces yo llevo 5 años en el poder Judicial, entré en el 88 imagínate, entonces llevo 4 años, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** pero aquí se le está reconociendo, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** no, como no, claro, ahí le están diciendo que no le cuentan, lo del policía investigador "B" es otra cosa, con nuevo nombramiento vas iniciando los años de servicio, no es cierto, eso es una mentira del tamaño del sol, es el primer nombramiento dentro de Procuraduría, eso no tiene nada que ver, no es con el nuevo para que adquieras el derecho, no es cierto, tu puedes tener nombramientos provisionales, entonces quiere decir, ahí está otro esquema del derecho laboral, es impresionante, una persona que cada dos meses tiene nombramiento provisional, cumple 20 años y que tiene, nada, ¿no tiene veinte años?, no, tiene dos meses y les puedo presentar mil gentes del Poder Judicial que trabajan así, y cuantos años tienen, pues los años que tienen trabajando, quede secretaria "A", secretaria "B", actuario, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** para efectos de su jubilación así tengan dos meses, sale con ese, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** claro, claro, se reconoce la



Tribunal de lo Administrativo

antigüedad, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:**

~~se reconoce la~~ antigüedad y sobre que base, el último año, lo que ganaron el último año, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** no es tema de jubilación, es otra cosa, si no tenía razones la autoridad para habérselo negado, es como aquí, a ver, tu dices nombramientos aduce el plazo, es un plazo, estoy de acuerdo ahora tu justifica por que no tiene derecho, dime que actividad hizo en contra de la ley, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** no cumplir lo que dice la ley sobre la antigüedad, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** eso es una falsedad, la antigüedad la tiene desde que ingresó a Procuraduría, por favor no me digan eso, y ojala que no lo escuchen más allá de estas paredes porque si no yo nunca me voy a jubilar, imagínate. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** En tal virtud voy a modificar mi voto en ese sentido, porque ahí ese es un punto raro de la Ley de Servidores Públicos, no se está negando porque su condición se lo impida, sino porque no ajustó la temporalidad. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** Nada más a dejar precedente, porque a la hora de votemos aquí nombramientos va a ser lo mismo, no puedes tu juzgar a alguien con diferente vara, y a la gente de aquí darle con otra regla, desde ahorita lo aclaro, fíjate el criterio que se está sustentando, porque aquí nunca miden las consecuencias del derecho que no se miden en el presente si no en el futuro.

- En uso de la voz el **Magistrado Presidente** señaló: En tal virtud se dio el empate en la votación y esta Presidencia ejerce voto de calidad, para que sean entonces tres votos a favor y dos en contra del proyecto, quedando aprobado por mayoría el proyecto del expediente 800/2011.

**ORIGEN: SEXTA SALA UNITARIA**

**RECLAMACIÓN 793/2011**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 153/2011, promovido por "Fabrica de Hielo Agua Azul, S. A. de C. V.", en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (S.I.A.P.A.), y Erika Chinchilla Montiel, como ejecutivo de Cobranza del (S.I.A.P.A.), Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del Proyecto.**





Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

(Ponente)

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** el expediente de Pleno **793/2011**.

**RECLAMACIÓN 73/2012**

Recurso derivado del Juicio Administrativo 334/2010, promovido por "Publicidad Rentable, S. A. DE C.V.", en contra del Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, y otras autoridades, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra del Proyecto**, por considerar que la caducidad de la instancia no opera en procedimientos en que rige el principio de oficiosidad en el procedimiento y al entrar al estudio del recurso se desprende que la parte actora viene a combatir mandamientos de ejecución, actas de requerimiento de pago y embargo, con la posible clausura inminente de los espacios públicos mencionados en el inciso anterior, la Sala de origen niega el otorgamiento de la medida en base a que la parte actora no ha demostrado la existencia de las Licencias Municipales, cuando estamos ante la presencia de requerimientos de pago y embargo por diversas multas impuestas al hoy accionante, en ese sentido, debe concederse la medida cautelar con la garantía correspondiente al constituir créditos fiscales los que requieren los mandamientos de ejecución que se están contraviniendo y modalizar, en relación a los actos marcados con la letra c y d, la posible clausura y por el eminente retiro de los espacios publicitarios en ese sentido, en esos dos aspectos negar la medida cautelar, porque son actos futuros e inciertos, no se sabe si realmente exista esa posible clausura o retiro de espacios publicitarios, dado que la autoridad lo que esta ejerciendo simplemente son facultades de sanción y facultades económicas coactivas.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**  
(Ponente)



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Antes de emitir mi voto, hay unas cuestiones, se señala como acto reclamado la clausura, ahí no existe ninguna prohibición desde el punto de vista de la revisión de la demanda, en un acto que tiene bases fundadas por lo siguiente: los requerimientos no son nada más multas, están requiriendo el pago de derechos, de licencia, y luego el no pago de derechos generará evidentemente la clausura, todo los requerimientos incluyen en mi concepto el pago de derechos de la licencia, todos. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: Dentro de las formalidades del ejercicio de la facultad económico coactivo que se desarrolla en el procedimiento administrativo de ejecución, en la etapa del mandamiento de ejecución, se requiere al deudor para que pague lo que debe, si no paga o no puede pagar, se le previene para que señale bienes suficientes para garantizar el monto del crédito fiscal, de tal manera que en la prelación primeramente tiene la oportunidad, el derecho de señalar los bienes, segundo, esos bienes a señalar igualmente tienen una prelación, dinero, metales, joyas, segundo créditos de fácil cobro, tercero bienes muebles, cuarto bienes inmuebles, ya si el deudor en esa etapa del procedimiento administrativo de ejecución se resiste, no quiere señalar, no quiere designar bienes, ese derecho pasa al ejecutor, entonces no ha funcionado todavía eso, él puede pagar las multas y si no lo quiere puede señalar bienes, que sean diversos a los mismo anuncios espectaculares, también quiero mencionar que hay un capítulo de bienes inembargables, en ese aspecto, el anuncio estructural es un bien inembargable, hablando de negociaciones lo que se embarga es el concepto negociación, no sus instrumentos, no su mobiliario, por un lado, por otro, pudiéramos considerar esa estructura metálica como una posible herramienta para ejercer el giro que es de la publicidad, por lo que son elementos inembargables por cualquier lado que lo analices, entonces, yo no veo una posible desposesión ahí, no veo una posible clausura porque no está previsto eso en el procedimiento administrativo de ejecución, no veo el retiro de los espectaculares porque lo que se está ejecutando son créditos fiscales, o emisión de pago de derechos y multas, yo no veo eso, que lo argumente para adelantar eso es cosa diferente, si nos vamos a las posibles arbitrariedades que vaya a cometer la autoridad, hay esas y más pero en el caso preciso la litis se constriñe y lo vemos en sus argumentos y en las pruebas que presenta, en los documentos fundatorios, todo va en relación a esos requerimientos de pago y embargo. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: Muy conceptual la exposición, pero quiero recordarte algo de tu Ponencia, en uno o dos proyectos de este año o más, se ha venido a impugnar únicamente el crédito contenido en el recibo SIAPA y la medida que se ha decretado y que se convalida o se propone en la Ponencia que tu presides, es para el efecto de que no se corte el suministro y nunca fue acto reclamado y yo lo dije, y tu dijiste no importa porque eso se entiende que puede suceder, es exactamente la misma situación, si no



## Tribunal de lo Administrativo

entiende que puede suceder, es exactamente la misma situación, si no ~~pagas derechos~~ por tu licencia independientemente de que esto sea parte de un procedimiento administrativo de ejecución y se convierta en un crédito a favor del Municipio, hay otra consecuencia, no pagas derechos, no está actualizada tu licencia, estas contravirtiendo el pago de derechos o la forma en que te están requiriendo, hay una situación, todas las actividades reguladas y normadas deben tener vigente su licencia, no la tienes vigente, te clausuro, por eso él lo señala como acto reclamado y en su suspensión lo pide. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Creo que es diferente el caso primero con el caso presente, el acto administrativo es mandamiento de ejecución, cuales son las consecuencias legales que le pudieran ocasionar al deudor el embargo, tiene ese derecho a señalar en el orden a no señalar bienes inembargables, yo no veo ahí la clausura en relación a los actos controvertidos. Interviene el **Magistrado Presidente**: y por cierto habría que regularizar aquí una situación, el actor manifiesta que es apoderado de "Publicidad Rentable", se admite la demanda promovida por Publicidad Rentable y el documento Constitutivo establece que es Rentable. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Sí, primero hay que analizar los presupuestos, en eso estoy de acuerdo. Interviene el **Magistrado Presidente**: y desde la admisión, habría que analizarlo, requerir para que aclare, **entonces en ese sentido sería mi voto, sería en contra**, para esos efectos, antes de entrar de entrar al debate de la situación correspondiente, acreditar la personería. Interviene el **Secretario General de Acuerdos**: sería como presupuesto, reponer procedimiento para prevenir antes de admitir. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En función de que manifiesta tal situación y de su documento fundatorio relacionado con el acta constitutiva de la entidad mercantil se desprende que es publicidad rentable sociedad anónima de capital variable.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, **se turna para Engrose** el proyecto del expediente de Pleno **73/2012**. Para los efectos de que antes se señalaron.

### RECLAMACIÓN 143/2012

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 408/2011, promovido por Servicios La Coronela, S. A. de C. V., en contra de la Dirección General de obras Públicas y otro del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:





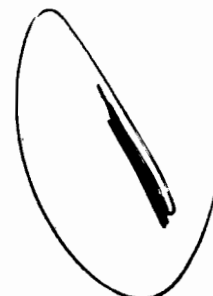

Tribunal  
de lo Administrativo

 MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**  
**(Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

  
  
  
 MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto**, por las razones siguientes: en una variación a lo que se ha venido votando, en relación con estos temas en diversas Ponencias se establece una prohibición *per se* de la medida cautelar en el trámite especial de afirmativa ficta, sobre la base de que en una disposición reglamentaria del Municipio de Zapopan, no se pueda ejecutar ninguna actividad sin que el propietario o administración de la gasolinera o estación de servicio haya realizado los tramites señalados en ese reglamento y haya obtenido las autorizaciones correspondientes, y precisamente se trata del Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio en el Municipio de Zapopan, justo bajo esta prohibición reglamentaria a *contrario sensu*, es que se da la petición de una medida cautelar, y es que el propietario o el administrador establecieron haber cumplido y haber obtenido todas las autorizaciones correspondientes previstas justo en el numeral 28 de este mismo ordenamiento reglamentario, siguiendo con este análisis de una situación *per se*, entonces bajo esta base reglamentaria estaríamos también en pugna con esta reforma que se ha dado a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en el sentido de que bastará dar el aviso para el inicio de operaciones cuando se han cumplido los requisitos para la obtención de un acto regulativo, y el inicio de actividades, aquí no se trata de inicio de actividades o de giro, sino de la construcción de este emplazamiento, existen elementos substanciales que en el caso específico para ser muy claro, asisten en la concurrencia de los que requiere la Ley de Justicia Administrativa para obtener la medida cautelar, en principio la propuesta de pago que expide la autoridad Municipal para la licencia de construcción o de edificación, luego la recepción del pago correspondiente que con ello una presunción de que al expedirse esta propuesta de pago y al aceptar el pago se cumplieron los requisitos previstos para la construcción de una estación de servicios, pero la parte promovente no exhibe en su demanda la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento en copias certificadas, lo cual establece que está en los supuestos del interés jurídico apto para una medida cautelar, y que es la autoridad la que no ha determinado en el tiempo previsto en la norma resolver esta petición, en este tenor, es que debiéndose hacer un estudio muy completo y exhaustivo en los supuestos por el artículo 67 de la Ley de Justicia Administrativa se debe resolver sobre y confirmar sobre la procedencia de la misma, no en la manera dogmática o suscita en la que se dio en la Sala de origen simplemente señalando que se dan los supuestos del 67, ya como estableciendo cuales son y como se van colmando, y haciendo una relación pormenorizada de los elementos



de lo **Tribunal Administrativo**

en este nuevo criterio se señale en el tramite especial de afirmativa ficta ~~de actos regulatorios~~ si se tiene una provisión reglamentaria que diga que no se puede realizar una obra si no se cumple con los requisitos, precisamente el estudio de los requisitos es lo que debe hacerse de manera provisional para la concesión de la medida, porque en el caso concreto sí están exhibidos y será una cuestión del fondo del tramite especial en su valoración la que resuelva si no nada más están todos los requeridos, si no además éstos son aptos para una declaratoria de afirmativa ficta, y no pugna la medida con la finalidad y los principios que rigen las medidas cautelares en el sentido de la provisionalidad y de la apreciación de verosimilitud que se deben de hacer en los actos reclamados, por **eso estoy en contra**.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría el expediente de Pleno **143/2012**.

### RECLAMACIÓN 192/2012

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 344/2011, promovido por Guillermo Lozano Gutiérrez, en contra de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, y otros, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del Proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto**, por las siguientes razones, de la lectura integral del escrito de demanda, de lo que viene a reclamar el abogado o el interesado es la inaplicación del artículo 873, del 731 de la Ley Federal del Trabajo, no le viene a reprochar un solo acto a la autoridad administrativa, en este caso a la supuesta Autoridad demandada, que es la Secretaría de Finanzas, la demanda es clara, dice que presentó la demanda ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, y que se cito una audiencia de veinticuatro horas conforme al artículo 873, lo transcribe y luego dice los términos de la multa, el sustento, la audiencia no está prevista en el 731 bis, por lo anterior los actos no están motivados, o sea, quiere que en el Juicio Administrativo le resolvamos un acto jurisdiccional, bueno una jurisdicción rara en México, de lo que tiene que ver con la Junta de Conciliación y Arbitraje, no veo un solo acto que se le impugne al cumplimiento de la orden a la autoridad, y por lo tanto nosotros no tenemos la potestad jurisdiccional, normativa o reglamentaria para



**Tribunal de lo Administrativo**

sancionar los actos que imputan, como dice aquí, en contra de la Junta Especial Local de Conciliación y Arbitraje, imagínense convertirnos en rendidores de resoluciones en materia laboral que pensarían los acreedores de los derechos sociales en nuestra Carta Magna del año 1857 y 1917, fuera de todo contexto y orden jurídico, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** el expediente de Pleno **192/2012**.

**APELACIÓN 821/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 175/2008, promovido por Miguel Martínez Aburto, en contra del H. Ayuntamiento de Cihuatlan, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación dada la ausencia justificada de la Ponente.**

**APELACIÓN 80/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 64/2011, promovido por Martín García Ascuart, en contra del Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco y otras autoridades, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, por





Tribunal  
de lo Administrativo

las siguientes consideraciones: en el caso particular la argumentación ~~que se utiliza~~ para otorgar razón a una notificación de un procedimiento administrativo, donde además se aduce que no se tiene la obligación si quiera, de transcribir literalmente el contenido del comunicado, que es una formalidad insuperable en cualquier notificación, es incuestionable que no se cumplió con las reglas de un proceso debido para los efectos de poderle sancionar, y por otro lado, si la notificación no estuvo bien hecha y precisamente ese es el argumento toral de su reclamación, deviene a impugnar la que aparentemente se considera como valida y está justificando en qué fecha quedó debidamente notificado, es indudable que esa notificación debe declararse nula y tenerse en tiempo la temporalidad en que tuvo material, física y jurídicamente conocimiento de lo que viene a reclamar en este Juicio, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** el expediente de Pleno **80/2012**.

**APELACIÓN 84/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 344/2010, promovido por José Mario Márquez Amezcua, en contra del Contralor Municipal y Secretario de la Contraloría, ambos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, para que se confirme el sobreseimiento.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, estoy a favor** de revocar el sobreseimiento por habría que matizar que la definitividad del acto impugnado se da en función de que se constituye un acto de molestia independientemente de la fase del procedimiento de revisión en que se de, que este es uno de los temas de debate durante todos estos años que hemos estado en este tribunal como Magistrados en donde efectivamente el deber del Juzgador es identificar donde un acto de autoridad trasciende a la esfera de los derechos del accionante, ese es el primer punto, no definitivos como concluyentes, si no definitivos como inimpugnables en la vía ordinaria y a generar un acto de molestia, segundo, estoy en contra de que si la consideración jurídica que se hace a foja 24 y 25 es que el Contralor suscriptor del acto impugnado no estableció, y lo dice aquí reiteradamente, las facultades que tiene para ordenar la auditoría en comento además de no haber explicado las razones y fundamentos, pero hacen énfasis en que no acreditó tener las facultades, estamos hablando de la ausencia de fundamentación en esas facultades de quien inició este procedimiento de auditoría, y esto conduce evidentemente a una nulidad lisa y llana y no a una nulidad conforme a la fracción IV del artículo 75 de la Ley de Justicia Administrativa, bajo el estudio que ha hecho ya la Corte reiteradamente al respecto, luego, también para mi es un redundancia decir que sí se resuelve conforme a la fracción IV del artículo 75 de la Ley de Justicia Administrativa la cual no estoy de acuerdo al cumplirse las formalidades que legalmente debe revestir la resolución, se decreta para el solo efecto de que se deje insubsistente, esto es una redundancia, ya sabemos que se trata de una facultad discrecional, pero bueno como no estoy de acuerdo con la causal invocada, tampoco estoy de acuerdo con esta redacción final y en esa parte estoy en contra porque esto debe conducir a una nulidad lisa y llana y de todo el procedimiento incoado al engendrarse frutos viciados de un acto viciado de origen, **en esa parte estoy en contra.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En ese sentido existe **mayoría** con dos votos en el sentido de revocar el sobreseimiento y decretar la nulidad del acto, y en relación a la fundamentación y motivación hay un voto a favor que es el del Ponente, hay un voto en contra respecto del fundamento de que la nulidad debe ser lisa y llana y **un voto en contra respecto de la totalidad del proyecto**, en ese sentido en términos del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa **emito mi voto de calidad** para que se declare la nulidad lisa y llana conforme a la fracción II del artículo 75 del acto impugnado, y **en ese sentido sería el Engrose**, esto en relación con el proyecto del expediente de Pleno **84/2012.**

**ORIGEN: PRIMERA SALA UNITARIA**



Tribunal  
de lo Administrativo  
**RECLAMACIÓN 603/2011**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 213/2011, promovido por María Guadalupe Fernández Mejía, en contra de la Dirección de Inspección y Vigilancia y Unidad Departamental de Inspección a Reglamentos y Espectáculos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otra autoridad, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, en funciones de la Segunda Sala Unitaria, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación dada la ausencia justificada de la Ponente.

**RECLAMACIÓN 616/2011**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 132/2011, promovido por Juan de Jesús Melendrez Monteleon, en contra del Juzgado Séptimo Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otra autoridad, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, en funciones de la Segunda Sala, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación dada la ausencia justificada de la Ponente.

**RECLAMACIÓN 4/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 87/2011, promovido por Tiendas Soriana, S. A. de C. V., en contra del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra del proyecto, porque entrando** al estudio de los agravios expresados es para revocar el acuerdo y admitir la prueba documental de informes, de acuerdo a otros criterios que hemos tomado.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior **se turna para Engrose** el proyecto del expediente **4/2012**. En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: El lineamiento es para revocar el auto recurrido y admitir la prueba documental de informes, es similar a otros que hemos tenido de Tiendas Soriana. En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Estoy con el mismo sentido.

**RECLAMACIÓN 71/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 391/2011, promovido por Jorge Ostap Seńkowski Figueroa y otra, en contra del H. Pleno del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otras autoridades, Tercero Interesado: Asociación Civil Vecinos Country Club, A.C., ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, en funciones de la Segunda Sala, resultando:**

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto,** porque en el caso particular las propia Ley de Justicia Administrativa, contrario a la interpretación gramatical que se da, precisa que todo lo relativo a la situación de pruebas la Ley Supletoria será el Código de Procedimientos Civiles, al igual que lo dice el artículo 2o de la Ley de



Tribunal  
de lo Administrativo

Justicia Administrativa, pero existe un elemento fundamental que tiene ~~que ver con una~~ situación procedimental por mayoría de razón, por no utilizar otra expresión, es un requisito *sine qua non* ineludible, incontrovertible que para poder citar y por ende señalar fecha para una audiencia, se requiere que la prueba esté debidamente integrada, no admite excepción, no admite condicionante alguna, y luego, si fuese cierto lo que se aduce en el proyecto, yo preguntaría en cuantos años se pudiera integrar una prueba pericial para poder primero, que se señale la fecha porque fue integrada la prueba, y yo quiero retar a la Sala más rápida de este Tribunal o a la del Oeste, a que tres días antes de una audiencia, primero no será posible fijarla, pero sí es posible fijarla, la reto a que en tres días reciba el escrito donde se designa perito, acuerde la aceptación del cargo, fije honorarios, corra traslado con el cuestionario y que además provea si es necesario algún documento técnico o bien documental que requiera el perito para el desahogo de la prueba y que además estén todas las partes enteradas de la designación de los peritos y que además conozcan las adiciones al cuestionario o bien las pruebas que habrán de recabarse, técnicas o documentales en un plazo improrrogable tres días antes de una audiencia, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente Pleno 71/2012.

**APELACIÓN 676/2011.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 233/2010, promovido por Sergio Arturo Hermosillo, en contra del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra del proyecto**, porque debe sobreseerse el Juicio por extemporaneidad de la



Tribunal de lo Administrativo

demanda, dado que el computo del plazo debe realizarse conforme a la Ley de Justicia Administrativa y no a la de la Ley de Servidores Públicos.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** el proyecto del expediente Pleno **676/2011**.

**APELACIÓN 677/2011.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 351/2010, promovido por Antonio Rafael Barrera Landeros, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otra autoridad, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación dada la ausencia justificada de la Ponente.**

**ORIGEN: SEGUNDA SALA UNITARIA**

**RECLAMACIÓN 650/2011.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 69/2011, promovido por Arturo Facundo Ramírez y otros, en contra del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y otras autoridades, Tercera Interesada: H. Tesorería del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva





Tribunal  
de lo Administrativo  
Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Con mi voto dividido, en contra** de la fundamentación y motivación, y **en contra** por lo que ve a la admisión de la prueba pericial, toda vez que no cumple con los requisitos que regula el artículo 353 del Enjuiciamiento Civil aplicado supletoriamente, porque aquí llega al extremo de no exhibir el cuestionario sobre la cual debe versar la prueba pericial, de cuando menos es un requisito elemental para la procedibilidad de los requisitos de la admisión de la prueba, que no constan aquí y por otro lado, yo confirmando el criterio sustentado, **estoy a favor** por lo que ve al desechamiento de la prueba de inspección porque no precisó los elementos sobre los cuales debe versar el desahogo de la prueba como lo aduce el proyecto en la página 11 once, en esa parte estaría de acuerdo y **a favor** también del desechamiento de la prueba pericial y al resto **en contra** por lo que ve a la fundamentación y motivación.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, en los términos expresados por el Magistrado Armando García**, y agregaría una expresión que considero importante distinguir, el no acreditamiento de la personalidad de los promoventes del recurso, es en términos procesales la falta de legitimación en la causa, y lo que procede, más bien, lo que se debe de declarar es la inadmisión de los recursos, no la improcedencia porque nunca se llegó al estudio de lo planteado en ellos.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Existe unanimidad en relación con la atención que se da y la resolución que se da al recurso interpuesto por la parte demandante, la parte actora, solamente unanimidad por lo que ve a atender lo relativo a pronunciarse sobre la admisión de las pruebas que no se hizo por la Sala de origen, hay unanimidad también en la admisión de las pruebas, excepto en lo relativo a la prueba pericial porque no se acompañó el cuestionario sobre el cual deban versar el dictamen de los peritos, en ese sentido existen dos votos a favor y dos votos en contra, de admitirla como esta o no, al adolecer de ese requisito, respecto de ese punto al haber empate y esta Presidencia ejerce **voto de calidad** habiendo mayoría para el **Engrose** en el sentido de que al no cumplir con ese requisito que establece el Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria no se admite la prueba en comento, hay una documental de informes, Magistrado Armando, que señala que se requiere a los actores en el termino de cinco días para que precisen en donde están localizadas las documentales. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: En eso también estoy en contra no debe haber requerimientos de esa naturaleza, porque si no lo señala es inadmisibile la prueba. Retoma el uso de la voz el **Magistrado presidente**: Entonces en ese aspecto



Tribunal de lo Administrativo

también yo estoy en contra y habiendo empate dos a favor y dos en ~~contra~~ y aquí ejerzo mi **voto de calidad** para que haya mayoría en contra y se elaboraría el Engrose en el sentido de no admitir por no cumplir con el señalamiento preciso en el momento de su ofrecimiento, sin que haya lugar a un requerimiento de esta naturaleza. Siguiendo con la votación, respecto del recurso interpuesto por los diputados Enrique Aubri de Castro Palomino, Gustavo Macias Zambrano y Patricia Elena Retamoza Vega, en su carácter de Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, se dice que son improcedentes los recursos, porque no acreditaron su personalidad en la interposición de los mismos, ahí se tienen dos votos a favor y dos votos en contra por una diferencia conceptual, el proyecto declara la improcedencia del recurso por este dato, por esta deficiencia y los dos votos en contra es por considerar que son inadmisibles, no improcedentes porque no hubo estudio respecto de el supuesto por el que se hicieron valer y en este sentido también emito mi voto de calidad y **se turnaría por Engrose**, para que se declare inadmisibile el recurso. Esto en relación con el expediente Pleno **650/2011**.

Handwritten signature

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En términos del artículo 30 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado, **quiero proponer un receso** para continuar el día de mañana a las 12:00 doce horas.

- Sometida a votación la propuesta de la Presidencia, quedó aprobada por unanimidad de votos, **reanudando la Sesión el próximo jueves 22 veintidós de marzo, a las 12:00 doce horas**. Ello con al ausencia justificada de la Magistrada Patricia Campos González.

**REANUDACIÓN DE LA DECIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA**

**JUEVES 22 VEINTIDÓS DE MARZO DE 2012 DOS MIL DONCE.**

A las 12:23 doce horas con veintitrés minutos del día 22 veintidós de marzo de 2012 dos mil doce, el Presidente del Tribunal Magistrado **HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ**, solicitó al C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta de la integración del Pleno. **Quien señaló:** contando con la presencia de los C.C. Magistrados **VICTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA, ARMANDO GARCÍA ESTRADA, Y ALBERTO BARBA GÓMEZ, HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ (Presidente)** y la ausencia Justificada por Licenciada autorizada en la primera parte de la presente Sesión de la Magistrada **PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ**. Con lo anterior el C. Secretario General hizo la declaratoria de que se cuenta con el quórum suficiente para sesionar, **reanudándose con ello la**



Tribunal  
de lo Administrativo

**DECIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** que dio inicio el **Miércoles 21**  
**veintiuno de marzo de los corrientes.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Secretario, continuamos con los proyectos listados; Interviene la **Secretario General de Acuerdos**: Si Magistrado Presidente, es el asunto 39 de la lista, cuyo origen es de la **Segunda Sala** que contiene los siguientes datos:

#### RECLAMACIÓN 1/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 91/2012, promovido por "Cinepolis del País, S. A. de C. V.", en contra de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.

#### RECLAMACIÓN 237/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 369/2011, auto emitido por la Magistrada Patricia Campos González, promovido por María Victoria Mora López, en contra del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada y Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**



## Tribunal de lo Administrativo (Ponente)

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **237/2011**.

### APELACIÓN 654/2011

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 247/2008, promovido por María Eufracia Pérez de la Torre, en contra del Director de Catastro Municipal y otra autoridad, ambos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Tengo algunas observaciones que quiero comentar, a foja 14 catorce en el tercer párrafo se dice: *que la sentencia deberá examinar primero la que pueda llevar a declarar la nulidad lisa y llana -hablando de las causales- o de la resolución impugnada, no menos cierto es que las Salas de este Tribunal se encuentran facultadas para llevar a cabo las mismas, en virtud de que por ser de orden publico tal circunstancia por sí misma constituiría la causa de nulidad de la resolución impugnada como sucede en el caso que nos ocupa donde quedó asentada la indebida fundamentación de la competencia de la autoridad emisora del acto impugnado, esta es una aseveración que no corresponde a la verdad porque no está prevista en nuestra Ley todavía porque esto ya existe regulado en el ámbito federal y en otras legislaciones locales desde hace muchos años, que entremos al estudio oficioso de la competencia, esto no corresponde a la verdad, y si así lo hizo la Sala de origen creo que se extralimitó en una facultad que no está prevista en la Ley, porque una es la competencia del Tribunal y otra de la autoridad emisora, en esa no podemos entrar oficiosamente, ahí sería revisar si ese fue el análisis que hizo la Sala, la autoridad tiene razón, si no se hizo valer en vía de agravio y la Sala lo estudio así. Cuando se emitió un criterio que interpreto el 58 del la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, decía que sí pero aquella si lo contempla pero aquí no, y en los resolutivos lo congruente sería decir que son inoperantes los agravios no infundados, pero lo más importante es, primero el punto que señale respecto del análisis oficioso de la competencia, o sea, la pregunta es si la Sala de origen así lo resolvió o fue hecho valer en vía de agravios?*

- Agotada la discusión el presente proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra del Proyecto,** ~~porque efectivamente~~ como lo manifiesta la parte apelante, lo que él demandó fue la nulidad del valor fiscal, nada más en sus conceptos de impugnación mencionó la incompetencia de la autoridad, entonces considero que le causa agravio tal situación porque la sentencia únicamente se circunscribió únicamente a declarar la nulidad por incompetencia del Director de Catastro, dice, él es competente, a mi lo que me interesa es que se analice la legalidad del procedimiento para determinar el valor fiscal y en ese sentido considero que tiene la razón la parte actora y apelante, la simple anulación por incompetencia no le resuelve de fondo la problemática que él plantea.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto,** por las mismas consideraciones que el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada y Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto en contra por** las mismas razones, en virtud de que primero se desborda el aspecto normativo que rige la potestad que tiene este Tribunal al resolver en la revisión de las causales de anulación hechas valer en la invocación del estudio oficioso de la incompetencia de la autoridad que hizo la Sala de origen sin haber la base legal correspondiente, en consecuencia es fundado el agravio relativo a que lo peticionado, lo planteado en la demanda de origen puede la ilegalidad en la determinación del valor fiscal le sirve de base para la determinación del impuesto predial y en tal virtud eso es lo que se debe de atender al asumir jurisdicción.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior **se turna para Engrose** el proyecto del expediente Pleno **654/2011**, con ese lineamiento que se acaba de establecer, para el estudio del agravio que corresponde al fono de lo planteado en la demanda inicial, esto acorde al artículo 72 de la Ley de Justicia Administrativa.

**APELACIÓN 782/2011**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 41/2011, auto emitido por la Magistrada Patricia Campos González, promovido por "Gasolineros Mexicanos, S. A. de C. V.", en contra del Director de Ingresos y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

- o **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.**



**APELACIÓN 20/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 168/2007, auto emitido por la Magistrada Patricia Campos González, promovido por Isidro de la Garza Orozco y otra, en contra del Director Jurídico y de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco y Tercero Interesado: "Grupo Ferretero El Tigre, S. A. y otras", Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

- o **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

**APELACIÓN 102/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 17/2011, auto emitido por la Magistrada Patricia Campos González, promovido por "Arrendadora de Centros Comerciales, S. A. de C. V.", en contra del Director de Inspección y Vigilancia y otro del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del Proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto,** porque en el caso particular estimo que los agravios son fundados por parte de la autoridad, que las actas materia de la impugnación por el demandante no advierto violación alguna o transgresión a los requisitos de circunstanciar los hechos en la misma, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, además de que es clara la violación por parte del actor de no contar con la autorización o la licencia correspondiente que es una actividad debidamente regulada y normada por disposiciones de orden público y por lo tanto considero que debe en el caso concreto reconocerse la validez de los actos impugnados y revocar la sentencia de origen.

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Ausencia Justificada y Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en**





MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente Pleno **102/2012**.

- 6 -

### Asuntos Varios

El **Magistrado Presidente**, una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicita al Secretario General de Acuerdos Lic. Raúl Villanueva Alva informe al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día, señalando **punto número seis relativo a los asuntos varios**.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Si me permiten los integrantes del Pleno ventilar los asuntos de la Presidencia. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo siempre he considerado en los cuerpos colegiados como este, desde luego a las consideraciones de la Secretaría General, en el tema de asuntos generales, primero debe de ser siempre los temas de la Presidencia, después los asuntos de los Magistrados y al final se da la cuenta por la Secretaría, esa es una cuestión de orden, porque así en la Corte, en el Supremo en los Colegiados así con las cuentas. Interviene el **Magistrado Presidente**: Lo que pasa es que también en la Secretaría hay asuntos urgentes, hacemos una ponderación entre una cuenta y otra, igual cuando alguno de los Magistrados, como en el caso que ocurrió en el caso de la Magistrada nos impone analizarlo antes que nada.

**6.1** Continuando con el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Yo tengo algunos asuntos que informar y otros solicitar su venia para seguir adelante con los trabajos de este Tribunal, el primer tema que quiero informar es el relativo a los trabajos previos que se están llevando al cabo para entrar como institución pública al tema de la nueva Ley de Información, se realizó una reunión, una primera reunión de trabajo con las áreas involucradas, somos todos, por supuesto porque cada uno de nosotros somos proveedores de información para estar actualizados y acordes a esta nueva Ley, si ustedes lo recuerdan envíe un oficio hace ya varias semanas a cada uno de los integrantes del Pleno señalando cuales son los puntos que tenemos que tener actualizados, esta reunión se llevó al cabo con el área de informática y el área de administración en principio, lo primero que tengo que comentarles es que debemos tener ya integrado acorde al artículo 27 de esta nueva Ley, lo que se llama Comité de Clasificación de Información, en donde es el Presidente quien lo integra, el Titular de la Unidad de Transparencia, en calidad de secretario, y la Comisión de Contraloría del Pleno, que actualmente



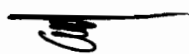
Tribunal  
de lo Administrativo


está integrada por los Magistrados Alberto Barba Gómez, Víctor Manuel León Figueroa y Armando García Estrada y se debe de determinar quien de los Magistrados integrantes de esta Comisión formará parte del Comité de clasificación o si esto será en forma rotatoria. Continuando con este tema de la nueva Ley de Transparencia, se debe tomar el acuerdo en la víspera de su entrada en vigor para el Comité de Clasificación previsto en el artículo 27 apartado uno de este nuevo cuerpo normativo, se prevé entonces que es el titular del sujeto obligado que es el Presidente del Tribunal, el titular de la unidad de Transparencia, que actualmente es el Señor Jorge Alberto Contreras Bravo como Secretario y de la Comisión de Contraloría del Pleno, que actualmente está conformada por los Magistrados Alberto Barba Gómez, Víctor Manuel León Figueroa y Armando García Estrada, se debe determinar en este mismo acuerdo, quién de los tres para el año 2012 dos mil doce esta integración, esta Presidencia a somete a consideración de sus integrantes quien podría participar en ella durante el año 2012 dos mil doce y propongo al Magistrado Armando García Estrada.

- o Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados Víctor Manuel León Figueroa, Armando García Estrada y Alberto Barba Gómez, quedando integrada de la siguiente Manera: **Magistrado Horacio León Hernández (Presidente del Tribunal y del Comité de Clasificación) Armando García Estrada (en su calidad de integrante de la Comisión Plenaria de Contraloría) Licenciado Jorge Alberto Contreras Bravo (Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité)** lo anterior en términos del artículo 27 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Gírese oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal comunicando lo anterior. Ello con la ausencia justificada de la Magistrada Patricia Campos González.


**6.2** En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Existe el imponderable de proponer en la plaza de abogado que forma parte de la plantilla de este Tribunal y que quien la ocupaba que era el Licenciado Aguirre Vázquez, quien fue sujeto a su jubilación por parte del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a partir del 1º de marzo del año en curso. Esta Presidencia quiere proponer a la Maestra en Derecho con especialidad en Constitucional y Amparo, María Elena Chavero Tafolla, quien es egresada de la Universidad de Guadalajara, Diplomada en Estudios Legislativos y Práctica Parlamentaria y tiene experiencia en el área de Derecho Laboral Burocrático, en el área jurisdiccional, la perspectiva que se tiene es que esa plaza que es de apoyo a las tantas labores importantes que lleva este Tribunal en el tema jurisdiccional valga la redundancia, y el perfil coadyuve en las distintas áreas de Secretaría General que tienen que ver con Engroses, el tema especializado y cada vez más especializado de asuntos de cuerpos de seguridad pública y el tema también de los procedimientos internos laborales, sin que esto sea un Cartabón exclusivo de sus tareas, sino que es una de las que puede ocupar, la propuesta es que sea a partir del día de hoy 22 veintidós de marzo al 31 treinta y uno de mayo del presente año.




- 
- o Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, quedó aprobada en sus términos, **por unanimidad de votos** de los Magistrados Víctor Manuel León Figueroa, Armando García Estrada y Alberto Barba Gómez. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar. Ello con la ausencia justificada de la Magistrada Patricia Campos González.



**6.3** En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Una petición más, si están ustedes de acuerdo, para el día martes 27 veintisiete de marzo, una solicitud de licencia económica eh sido invitado a participar en el Estado de Michoacán por invitación de su Tribunal de lo Contencioso Administrativo de ese Estado, en una reunión de trabajo en un panel de intercambio de experiencias con miembros del Consejo de Estado Colombiano, que es el órgano que asume funciones de control en el área contencioso Administrativa, Constitucional y creo que también Electoral en ese País sudamericano.

- 
- Los Magistrados integrantes del Pleno **Víctor Manuel León Figueroa, Armando García Estrada, y Alberto Barba Gómez**, aprobaron la licencia solicitada por el Magistrado **Horacio León Hernández (Presidente)** con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de este Tribunal, designando al Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa, para Presidir este Tribunal** por ese día. Asimismo para que atienda los asuntos de la Primera Sala Unitaria.

Continuando con el uso de la voz el **Magistrado presidente**: Señor Secretario nos da cuenta de los asuntos varios listados por parte de la Secretaría General de Acuerdos.



**6.4** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del Expediente de Responsabilidad Patrimonial 43/2010, interpuesto por Corporativo de Consultoría Empresarial S.C., en contra del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y del Sistema intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana. El que se encuentra substanciado a efecto de que se designe Magistrado Ponente que resuelva el asunto planteado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno **Horacio León Hernández (Presidente) Víctor Manuel León Figueroa, Armando García Estrada, y Alberto Barba Gómez**, conforme al rol establecido para dichos asuntos, designaron a la Magistrada Patricia Campos González, a quien se le deberán turnar los autos para formular el proyecto de resolución correspondiente. Gírese oficio a la Dirección de informática para que realice los movimientos necesarios en el sistema de turno de estos asuntos.



**6.5** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del oficio que 140/2012 que suscribe el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, en funciones de la Ponencia de la Segunda Sala Unitaria, mediante el cual solicita el retorno del expediente de **Reclamación 252/2012** aduciendo que le fue turnado en el mes de febrero del presente año cuando fungió como Ponente en la Segunda Sala Unitaria, lo anterior en virtud de que el Recurso señalado se deriva del Juicio Administrativo 445/2011 del índice de Tercera Sala que Preside.

- Los Magistrados integrantes del Pleno **Horacio León Hernández (Presidente)**, **Armando García Estrada**, y **Alberto Barba Gómez**, por unanimidad de votos aprobaron el retorno solicitado por el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**. Gírese oficio a la Dirección de Informática para el efecto de turnar dicho asunto a diferente Ponencia. Lo anterior con la ausencia justificada de la Magistrada Patricia Campos González.

**6.6** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del expediente de Apelación 308/2012, el que en la Décima Primera Sesión pasada se designó como Ponente al Magistrado Alberto Barba Gómez para conocer del recurso de apelación interpuesto por la parte actora dentro del Juicio Administrativo 230/2011 del índice de la Primera Sala Unitaria, sin embargo, de la vista de autos, se aprecia que el Juicio Administrativo proviene de una excusa que presentará el Magistrado Alberto Barba Gómez y que fue calificada de legal en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 22 veintidós de Junio del año 2011 dos mil once, donde dejó de conocer del Juicio 189/2011 al haber sido apoderado de la Institución Bancaria Bancomer, por lo que procede solicitar el retorno de dicho expediente.

- Los Magistrados integrantes del Pleno **Horacio León Hernández (Presidente)**, **Víctor Manuel León Figueroa**, **Armando García Estrada**, y **Alberto Barba Gómez**, por unanimidad de votos aprobaron el retorno del expediente que se plantea por el Secretario General de Acuerdos. Gírese oficio a la Dirección de Informática para el efecto de turnar dicho asunto a diferente Ponencia. Lo anterior con la ausencia justificada de la Magistrada Patricia Campos González.

**6.7** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**: Doy cuenta al Pleno de expediente 910/2010 en donde la Magistrada Patricia Campos González, Presidente de la Quinta Sala Unitaria remite copia certificada de una ejecutoria de amparo derivada del Juzgado Quinto de Distrito en donde se concedió el amparo a un tercero ajeno a Juicio y el efecto del amparo específicamente fue



Tribunal  
de lo Administrativo

dejar sin efectos la sentencia definitiva dictada en este procedimiento y como ya había interpuesto una Apelación también como efecto del amparo deja insubsistente la sentencia emitida en el expediente Pleno 910/2010, además de que se subsane la irregularidad de que sea llamado a Juicio a dicho tercero que es el propietario de un inmueble en donde esta fijado o instalado un anuncio espectacular, es un Juicio que tiene como actor Intermediación Publicitaria en contra del Ayuntamiento de Zapopan, entonces le conceden el amparo al Tercero Ajeno a Juicio para que sea llamado a Juicio y escuchado porque él es el dueño de lugar donde establecieron el anuncio y no tiene el consentimiento.

Discutido que fue el tema, en uso de la voz el **Magistrado Presidente** señaló: Respecto al tema, existe una propuesta del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, en respuesta a esta comunicación que nos envía la Presidenta de la Quinta Sala Unitaria, es que en este momento y que nos hace del conocimiento del Pleno, sobre los efectos de esta ejecutoria de amparo, pronunciarnos expresamente sobre la insubsistencia del expediente Plenario y así hacérselo saber a la misma Magistrada Unitaria. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: Creo que lo prudente sería informarle que nos hacemos sabedores y que ella deje insubsistente en cumplimiento de amparo. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Pero porqué desatender una parte que sí nos atañe y que es el expediente Plenario 910/2010 En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Sí te vas a la gramática porque hablan expediente Pleno número tal, si, pero jurídicamente no tiene nada que ver. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: Aquí el problema viene de raíz, desde el auto de admisión, no fue oído un tercero extraño al juicio o un tercero perjudicado por eso dice, deja nulo todo lo actuado y tenlo como tercero y emplázalo. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: ¿Entonces de enterado nada más? Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Yo digo que de enterados y que inclusive ahí ya es una posición de Pleno de que ve al acatamiento a dicha ejecutoria de amparo. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de la comunicación de la Magistrada Patricia Campos González de fecha 15 quince de marzo del presente año, en donde remite copia certificada de la ejecutoria de amparo del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco amparo 2742/2011, y en virtud que del pronunciamiento expreso de dicha ejecutoria se señala que debe dejar sin efectos el expediente Plenario 910/2010 que corresponde al Recurso de Apelación mediante el cual se confirmó la sentencia de origen, esta Presidencia respecto de esa comunicación somete a la consideración del Pleno el acuerdo para que en congruencia y en acatamiento a dicha ejecutoria se deje insubsistente la sentencia Plenaria 910/2011, sírvase tomar la votación nominal señor Secretario.

- Sometida a votación la propuesta efectuada por el Magistrado Presidente, se obtuvo la siguiente:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA: **A favor.**



de lo **Tribunal**  
**Administrativo**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: En contra**, porque no somos autoridad responsable.

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ: En contra.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: A favor.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud y al existir empate esta Presidencia ejerce su voto de calidad, y queda aprobada por mayoría de votos. Infórmese a la Quinta Sala Unitaria el acuerdo recaído. Esto con la ausencia de la Magistrada Patricia Campos González.

**6.8** En uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**: Se recibió un oficio del Consejo donde informan que se reubico el Juzgado Menor de Villa Hidalgo Jalisco, respecto del lugar donde se encontraba actualmente, siendo al número 56 de la calle Miguel Hidalgo Colonia Centro, y el nuevo domicilio conocido ubicado en la primera gasolinera entrando por Teocaltiche llamada servicios Ezqueda S.A. sobre el Boulevard Industrial local seis de la Población de Villa Hidalgo Jalisco.

- Los Magistrados integrantes del Pleno **Horacio León Hernández (Presidente), Víctor Manuel León Figueroa, Armando García Estrada, y Alberto Barba Gómez** quedaron enterados de la cuenta de mérito. Con la ausencia de la Magistrada Patricia Campos González.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Magistrados tienen algún asunto vario que tratar.

No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 15:25 quince horas con veinticinco minutos, del día 22 veintidós de marzo del presente año**, se dio por concluida la Décima Segunda Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Décima Tercera Sesión Ordinaria a celebrarse el día 28 veintiocho de marzo del presente año a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. - - - -

*Barba*  
10

*Esti*

*Armando García Estrada*